

**Informe al señor Juez:** El Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, a su vez la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3807  
Rad. 024-2015-00484-00**

Dentro del presente proceso, El Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

A su turno, la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso este despacho no accederá a la terminación del proceso teniendo en cuenta que la solicitud no está atemperada a lo dispuesto en el artículo 461 inc. 2 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR,** la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 024 Civil Municipal de Cali

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 024-2015-00484-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 0146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación 12 de septiembre de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Municipal de Cali

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el demandado presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3806**  
**Rad. 010-2014-00451-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 23 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor de la demandada señora **CARMEN FANNY ANTE SARRIA**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2131 de fecha 05 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho..

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutada, **CARMEN FANNY ANTE SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.282.100 de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto de fecha 23 de junio de 2016 (fl.57).

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 010-2014-00451-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Juizados de Merulés  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen  
SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de septiembre de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3798 / Rad. 17-2012-851

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y el memorial poder obrante en el proceso, no se observa que el abogado cuente con facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la representante de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3739/ Rad. 21-2013-380

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por representante de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 15 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-41918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor del BANCO AGRARIO identificada con NIT 8000378008 con anotación No. 10.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3740/ Rad. 3-2008-588

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3741/ Rad. 12-2015-130

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaría

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se expidan los títulos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3799 / Rad. 13-2012-760

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se expidan los títulos judiciales; de conformidad con el Art 447, no es procedente la solicitud hasta que se haya aprobado la liquidación de crédito y costas; por lo que teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado dicha liquidación, esta Judicatura negará la solicitud de entrega de depósitos judiciales hasta que cumpla lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**NEGAR** la expedición de depósitos judiciales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguena Paz  
SECRETARIA  
DEL MAR IBARGUENA PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada y poder otorgado al Dr. HECTOR FABIO CORREA BOTELLO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3800 / Rad. 5-2008-018

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presento memoriales solicitando se termine el proceso y le sean pagados los depósitos judiciales a la parte demandada; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P.

Por otra partes, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, en el que confiere poder amplio y suficiente al Dr. HECTOR FABIO CORREA BOTELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.615.636 y T.P. No. 102.095 del C.S. de la J., como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a reconocer personería al abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HECTOR FABIO CORREA BOTELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.615.636 y T.P. No. 102.095 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3743/ Rad. 30-2016-267

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manizales  
MARGARITA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3744/ Rad. 28-2014-317

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Notificación: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Cali del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando que se ordene el pago de unos depósitos judiciales y se termine el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3811 / Rad. 35-2010-232

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se ordene el pago de unos depósitos judiciales y se termine el proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1651 del 24 de mayo de 2016 (Fol. 68 C-1).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** al Auto No. 1651 del 24 de mayo de 2016, con respecto al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, informando que se celebró un contrato de transacción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3812 / Rad. 33-2011-768

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial informa de la celebración de un contrato de transacción, el cual solicita que sea aprobado, teniendo en cuenta que no se aportó el contrato al expediente, previamente a resolver, se requerirá al abogado para que allegue el mismo, aclarando si lo que solicita es la terminación del proceso y de ser así, acredite su facultad de recibir, para continuar con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIAMENTE** a resolver sobre la solicitud de aprobar el contrato de transacción, **REQUERIR** al abogado de la parte actora para que allegue el contrato referido, aclarando si lo requerido es la terminación del proceso y de ser así, acredite su facultad de recibir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante coadyuvado por los demandados, solicitando que se termine el proceso por pago total de la obligación con el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3736/ Rad. 13-2011-408

Visto el informe que antecede, se tiene que de forma coadyuvada las partes solicitaron la entrega de depósitos judiciales por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO PESOS (\$551.100.00 M/Cte.) y con ello la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que por Auto No. 83 del 4 de marzo de 2016 se ordenó el pago de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILDOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$222.250.00 M/Cte.), teniendo en cuenta que la suma de dinero anteriormente referida, hacen parte de los mismos depósitos judiciales solicitados para pago en el memorial de referencia; el Juzgado considera que en esta oportunidad se ordenará el pago de la diferencia entre los dos valores anteriormente referidos, que arrojan un saldo de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$328.850.00 M/Cte.) para ser entregados a la Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONES identificada con C.C. No. 31.999.797 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 160.114 del C.S. de la J y previo a verificar que se hayan pagado la totalidad de depósitos judiciales, el Juzgado procederá con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** que el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$328.850.00 M/Cte.), a la abogada Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONES identificada con C.C. No. 31.999.797 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 160.114 del C.S. de la J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los Títulos Judiciales.

**TERCERO:** Una vez se certifique el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, por secretaria pasar el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

13-2010-817

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, informando que ya se ordenó el pago de un depósito judicial, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede (Fol. 83 C. P. pal). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3737/ Rad. 6-2012-196

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali allega oficio informando que ya emitió las órdenes de pago correspondientes.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionado a la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por las partes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y está pendiente la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3797 / Rad. 11-2016-58

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

Por otra parte, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO:** NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

**TERCERO:** Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, APRUÉBESE la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ quien dice actuar como representante legal de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3813 / Rad. 35-2013-631

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que BERNARDO PARRA ENRIQUE quien dice actuar como representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; considera el Juzgado que previamente a resolver, se requerirá a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante en la que se acredite la calidad de representante legal del memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante en el que se acredite la calidad del representante legal, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juicio de Ejecución  
Civiles Municipales  
María DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante coadyuvada por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3814 / Rad. 34-2013-323

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene la demandante coadyuvada por el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de unos depósitos judiciales; revisado el memorial, se observa que la solicitud de pago de depósitos judiciales se realizó de forma abierta, por lo que el Juzgado previo a resolver la solicitud de terminación y pago de depósitos judiciales, requerirá a las partes para que informen al Despacho el valor exacto que se deberá pagar a la parte demandante por concepto de títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación y pago de depósitos judiciales REQUERIR a las partes para que informen el valor exacto que deberá pagarse a la parte demandante por concepto de títulos, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3742/ Rad. 4-2005-868

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3801**  
**Rad. 035-2008-00317-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 08 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$3.264.408**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001899767	\$803.474,00	469030001911867	\$81.923,00
469030001899768	\$441.919,00	469030001911878	\$81.923,00
469030001899769	\$80.364,00	469030001911889	\$84.921,00
469030001899770	\$80.364,00	469030001912613	\$84.921,00
469030001899771	\$81.924,00	469030001912629	\$84.921,00
469030001899772	\$81.924,00	469030001912653	\$84.921,00
469030001899773	\$81.924,00	469030001912776	\$84.921,00
469030001911627	\$81.923,00	469030001912803	\$84.921,00
469030001911655	\$81.923,00	469030001912841	\$84.921,00
469030001911665	\$81.923,00	469030001912933	\$90.671,00
469030001911826	\$81.923,00	469030001912949	\$90.671,00
469030001911852	\$81.923,00	469030001912976	\$90.671,00
469030001911859	\$81.923,00	469030001912997	\$90.671,00
títulos por entregar \$3,264,408			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2291 de fecha 05 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho..

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31277009, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$3.264.408**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001899767	\$803.474,00	469030001911867	\$81.923,00
469030001899768	\$441.919,00	469030001911878	\$81.923,00
469030001899769	\$80.364,00	469030001911889	\$84.921,00
469030001899770	\$80.364,00	469030001912613	\$84.921,00
469030001899771	\$81.924,00	469030001912629	\$84.921,00
469030001899772	\$81.924,00	469030001912653	\$84.921,00
469030001899773	\$81.924,00	469030001912776	\$84.921,00
469030001911627	\$81.923,00	469030001912803	\$84.921,00
469030001911655	\$81.923,00	469030001912841	\$84.921,00
469030001911665	\$81.923,00	469030001912933	\$90.671,00
469030001911826	\$81.923,00	469030001912949	\$90.671,00
469030001911852	\$81.923,00	469030001912976	\$90.671,00
469030001911859	\$81.923,00	469030001912997	\$90.671,00
títulos por entregar \$3,264,408			

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 035-2008-00317-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informando que ya se ordenó el pago de un depósito judicial, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede y el demandado solicita que se le devuelvan los depósitos judiciales que estén a su favor. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3738/ Rad. 26-2015-735

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali allega oficio informando que ya emitió las órdenes de pago correspondientes.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionado a la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por las partes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Finalmente, el demandado solicita que se le haga entrega de los depósitos judiciales que tenga a su favor, teniendo en cuenta que actualmente existen unos deposito a su favor el Despacho resolverá su solicitud favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** DISPONER que el Juzgado Origen entregue y pague los depósitos judiciales que le quedaron como excedente a favor del demandado, el señor JOSE ALDEMAR ZAMORA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.165, Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas

cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

26-2015-735

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3803  
Rad. 010-2014-00033-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 16 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$2.954.993**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001918656	\$706.940,00
469030001918657	\$732.814,00
469030001918658	\$732.814,00
469030001918661	\$782.425,00
TOTAL	\$2.954.993,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2152 de fecha 08 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho..

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderada judicial con facultada de recibir **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.730, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$2.954.993**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001918656	\$706.940,00
469030001918657	\$732.814,00
469030001918658	\$732.814,00
469030001918661	\$782.425,00
TOTAL	\$2.954.993,00

**TERCERO: POR SECRETARIA** hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 010-2014-00033-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3802  
Rad. 010-2013-00307-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 16 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega títulos hasta por el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$5.251.274.68**, constituidos por cuenta de este proceso.

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2173 de fecha 10 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho..

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **TATIANA LUNA ARCE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494, títulos hasta por el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON**

SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$5.251.274.68, que se encuentran por cuenta de este proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 010-2013-00307-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

Juzgador de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3808**  
**Rad. 034-2010-00819-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 25 de mayo de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el valor **UN MILLON CIENTO SIETE OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$1.107.814**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001897439	\$86.258,00
469030001897442	\$86.258,00
469030001897447	\$86.258,00
469030001897450	\$156.941,00
469030001897452	\$93.994,00
469030001897453	\$67.178,00
469030001897454	\$93.994,00
469030001897455	\$436.933,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.107.814,00</b>

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio de fecha 15 de junio de 2016, por medio del cual el Juzgado 6 Civil Municipal de ejecucion de sentencias de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho..

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **BLANCA JIMENA LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de

**UN MILLON CIENTO SIETE OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$1.107.814,**  
constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001897439	\$86.258,00
469030001897442	\$86.258,00
469030001897447	\$86.258,00
469030001897450	\$156.941,00
469030001897452	\$93.994,00
469030001897453	\$67.178,00
469030001897454	\$93.994,00
469030001897455	\$436.933,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.107.814,00</b>

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad/ 034-2010-00819-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz*

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3809  
Rad. 001-2008-00902-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 16 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada \$19.538.262 y costas \$2.005.792, teniendo en cuenta que ya se han cancelado títulos por valor de \$956.214 valor que será descontado, así las cosas sírvase hacer la entrega a la parte ejecutante hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$19.631.631**, constituidos por cuenta de este proceso.

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.  
En virtud de lo anterior, el Juzgado

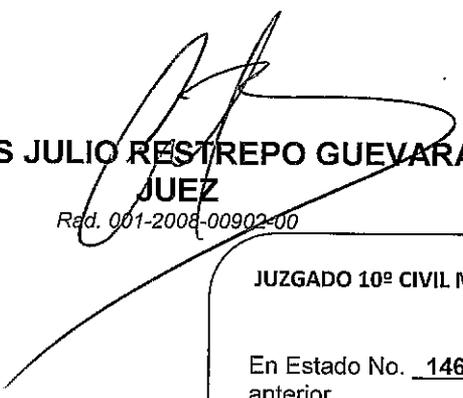
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3422 de fecha 04 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, a través de su apoderada judicial con facultada de recibir **TATIANA LUNA ARCE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso,

hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$19.631.631**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 001-2008-00902-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto sustanciación No. 3804**

**Rad. 023-2013-00028-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 04 de abril de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara hasta por el valor **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$6.493.632**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3184 de fecha 26 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderada judicial con facultada de recibir **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales hasta por el valor **SEIS MILLONES**

**CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$6.493.632, constituidos por cuenta de este proceso.**

**TERCERO: UNA VEZ ENTREGADOS LOS DEPOSITOS,** pasar a despacho para resolver la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 66.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 023-2013-00028-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

Juzgados Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto sustanciación No. 3805**

**Rad. 010-2014-00841-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE \$1.381.537**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001919102	\$89.443,00	469030001919116	\$99.285,00
469030001919103	\$111.125,00	469030001919117	\$118.084,00
469030001919107	\$111.125,00	469030001919446	\$118.084,00
469030001919108	\$4.472,00	469030001919448	\$100.450,00
469030001919109	\$111.125,00	469030001919451	\$12.784,00
469030001919112	\$111.125,00	469030001919452	\$99.976,00
469030001919114	\$111.125,00	469030001919453	\$118.084,00
469030001919115	\$65.250,00	TOTAL	\$1.381.537,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

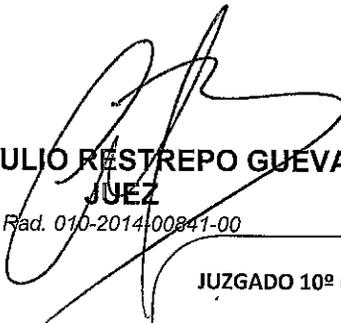
**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2233 de fecha 16 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho..

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **WALTER EDUB ALVARADO PAYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.515, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE**

**\$1.381.537**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001919102	\$89.443,00	469030001919116	\$99.285,00
469030001919103	\$111.125,00	469030001919117	\$118.084,00
469030001919107	\$111.125,00	469030001919446	\$118.084,00
469030001919108	\$4.472,00	469030001919448	\$100.450,00
469030001919109	\$111.125,00	469030001919451	\$12.784,00
469030001919112	\$111.125,00	469030001919452	\$99.976,00
469030001919114	\$111.125,00	469030001919453	\$118.084,00
469030001919115	\$65.250,00	TOTAL	\$1.381.537,00

NOTIFÍQUESE,

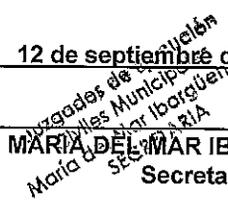
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 010-2014-00841-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3810**  
**Rad. 001-2013-00089-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 16 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el valor **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MI QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$9.294.527**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001915065	\$456.645,00	469030001915791	\$456.645,00
469030001915066	\$456.645,00	469030001915792	\$456.645,00
469030001915067	\$456.645,00	469030001915793	\$456.645,00
469030001915068	\$456.645,00	469030001916263	\$456.645,00
469030001915069	\$456.645,00	469030001916264	\$456.645,00
469030001915070	\$456.645,00	469030001917145	\$518.475,00
469030001915072	\$440.522,00	469030001917146	\$487.560,00
469030001915073	\$440.522,00	469030001917147	\$487.560,00
469030001915074	\$472.768,00	469030001917148	\$487.560,00
469030001915075	\$277.898,00	469030001917152	\$487.560,00
469030001915076	\$171.007,00	total a entregar	\$9.294.527,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3388 de fecha 02 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho..

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM**, a través de su

apoderado judicial con facultada de recibir **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MI QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$9.294.527**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001915065	\$456.645,00	469030001915791	\$456.645,00
469030001915066	\$456.645,00	469030001915792	\$456.645,00
469030001915067	\$456.645,00	469030001915793	\$456.645,00
469030001915068	\$456.645,00	469030001916263	\$456.645,00
469030001915069	\$456.645,00	469030001916264	\$456.645,00
469030001915070	\$456.645,00	469030001917145	\$518.475,00
469030001915072	\$440.522,00	469030001917146	\$487.560,00
469030001915073	\$440.522,00	469030001917147	\$487.560,00
469030001915074	\$472.768,00	469030001917148	\$487.560,00
469030001915075	\$277.898,00	469030001917152	\$487.560,00
469030001915076	\$171.007,00	total a entregar	\$9.294.527,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 001-2013-00000-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2016

\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**Secretaria**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA